

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1963 por la que se deniega a la firma «Imexco, S. A.» (Importación-Exportación Comercio, S. A.) la admisión temporal para importar ganado en vivo para su transformación en carne de vacuno congelada y pieles en bruto, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Imexco, S. A.» (Importación-Exportación Comercio, S. A.), ha presentado solicitud de admisión temporal para importar ganado en vivo para su transformación en carne de vacuno congelada y pieles en bruto, con destino a la exportación, y al consumo interior, las visceras.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, su Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y disposiciones complementarias sobre admisiones temporales;

Considerando que el artículo segundo de la Ley de 14 de abril de 1888 preceptúa que: «los productos íntegros de las mercancías transformadas o modificadas deberán, precisamente, destinarse a la exportación...», y que en el caso de que se trata se pretende destinar las visceras al mercado interior;

Considerando la falta de personalidad de la entidad peticionaria que sólo actúa como mero intermediario.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Desestimar la petición de «Imexco, S. A.», declarando que no ha lugar la concesión del régimen de admisión temporal para importar ganado en vivo y transformarlo en carne de vacuno congelada y pieles en bruto, con destino a la exportación y al consumo interior, las visceras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 26 de enero de 1963 por la que se autoriza la prórroga de concesión de régimen de admisión temporal de hojalata, otorgado a la firma «José Combalia Guasch», por Orden ministerial de 4 de mayo de 1961.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «José Combalia Guasch», domiciliada en Barcelona, en la que solicita que su concesión de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco sin obrar, destinada a su transformación de «tapones corona», con destino a la exportación, autorizada por Orden de este Departamento de fecha 4 de mayo de 1961, en la que se limitaba el plazo de validez de la misma a un año y a la cantidad de 100.000 kilos de hojalata (los cuales fueron ampliadados sin limitación de cantidad alguna, por Orden de este Ministerio de fecha 29 de noviembre de 1962) se modifique en el sentido de que la vigencia de la cuenta de admisión temporal sea prorrogada por el tiempo que se estime conveniente, a fin de poder realizar diferentes operaciones, de acuerdo con sus pedidos de exportación.

Vistas las Ordenes de concesión y de ampliación de cantidad de 4 de mayo de 1961 y la de 29 de noviembre de 1962;

Considerando que la ampliación de plazo que se solicita no es contraria a las condiciones que habitualmente se establecen para esta clase de concesiones de admisión temporal, ni a las normas de la Ley y Reglamento de Admisiones Temporales.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar, para su transformación en «tapones corona», con destino a la exportación, otorgada con carácter provisional durante un año a la firma «José Combalia Guasch», de Barcelona, por Orden de este Departamento de fecha 4 de mayo de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año, continúe en vigor en las mismas condiciones establecidas en la citada Orden y la ampliatoria de 29 de noviembre de 1962, por el plazo de cuatro años más, contados a partir de la fecha de la Orden de autorización, sin perjuicio de que al término del expresado plazo pueda revisarse la oportunidad de autorizar una nueva prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se autoriza a don José Domingo Vea Capafons la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Domingo Vea Capafons, vecino de La Cava, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de 3.000 metros cuadrados, como incluido en el párrafo 3.º del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinado para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones, por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España y, por tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derechos a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y de 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de enero de 1963 por la que se autoriza a don José Septiembre Agramunt y don Enrique Fornos Casanova la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Septiembre Agramunt y don Enrique Fornos Casanova, vecinos de La Cava, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304),

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de seis meses en el lugar que señale la autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de tres mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentran en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones por medio de estacas que ha de ser realizado en este vivero no es nuevo en España, y por tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar es-